

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE: DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION IV AL ARTICULO 10, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES PARA QUEDAR EN LA FRACCION XXI; ASIMISMO SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 143 Y SE DEROGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DIFUNDAN POR INTERNET LA INFORMACION RELATIVA A EMPRESTITOS, DEUDAS CONTRAIDAS, ASI COMO UNA RELACION DE BIENES ENAJENADOS, MENCIONANDO LAS CONDICIONES Y TERMINOS PARA CADA SUPUESTO.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de Febrero del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

**DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN** | 

*...junto a ti!*

Honorable Asamblea:

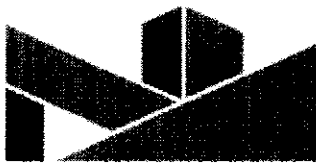
Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someten a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de reforma por adición fracción IV del artículo 10, recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXI; así mismo, se adiciona un párrafo al artículo 132 y se deroga la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La participación ciudadana en la vida democrática del país, para una adecuada participación los gobernados reciben de la Constitución Federal el derecho inalienable al acceso a la información respecto de los asuntos públicos del Estado. Por si misma la información es valiosa, más aun como instrumento en el presupuesto del ejercicio de otros derechos.

La transparencia es necesaria para hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios, lo cual es una de las formas de rendir cuentas a los ciudadanos, así como una condición indispensable para hacer posible el control político ejercido directamente por los ciudadanos.

Los gobernados en el ejercicio constitucional del derecho a la información en concordancia con otros derechos, pueden ejercer sobre los poderes públicos una medida de control y vigilancia respecto del estricto funcionamiento de estos, pues la exclusividad o reserva en el manejo de la información en asuntos del orden público.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

En nuestro país, el derecho al acceso de la información, es considerada no solo como una garantía individual de todo gobernado, sino como un derecho colectivo para un mayor control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

El derecho a la información de los gobernados en nuestro país se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal, dicho numeral fue reformado a fin de reconocer dicha prerrogativa, por ello, se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tiene como objetivo el garantizar el derecho al acceso de la información.

Ahora bien, por lo que respecta al marco jurídico estadual, nuestra Constitución Local homologa tal derecho en su numeral 6, en plena observancia al mismo precepto Federal, cabe hacer mención, que con el propósito de garantizar tal derecho, fue expedida por el H. Congreso del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

En esa tesitura, la Ley Reglamentaria Estadual establece los parámetros y define de manera precisa la información que ha de considerarse como pública señalando además a los sujetos obligados, a fin de transparentar los actos de los mismos.

Con el propósito de lograr el principio de máxima publicidad a la que se refiere el numeral 5 de la Ley Reglamentaria Estadual antes mencionada, es que se propone se adicione una nueva fracción IV a fin de que se incluya como obligación general de difundir por internet para todos los sujetos obligados, la información relativa a ***Empréstitos, deudas contraídas, así como una relación de bienes enajenados, mencionando las condiciones y términos para cada supuesto.***

La importancia de esta reforma radica en la necesidad de hacer público los recursos que el Estado y sus municipios erogan por los empréstitos ya que finalmente representan un uso específico de los recursos públicos.

Iniciativa de reforma por modificación de adición de una fracción IV al artículo 10, un párrafo al 132 y derogación fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, presentado por el GLPAN.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | 

*...junto a ti!*

Por otra parte, se propone derogar la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, toda vez que la obligación consagrada en tal fracción, se traslado al artículo 10 de la cita ley, a fin de que esa obligación general para todos los sujetos obligados por la ley a difundir por internet dicha información, por lo que resulta procedente su derogación.

Por último, cabe hacer mención que se propone incluir un párrafo adicional al numeral 132 de la multicitada ley reglamentaria, a fin de establecer la obligación para la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado al momento de resolver los procedimientos de inconformidad, el principio de máxima publicidad que se contiene en el numeral 5 de la ley en comento.

Lo anterior a fin de hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, empréstitos, deudas contraídas, así como una relación de bienes enajenados, mencionando las condiciones y términos para cada supuesto, esto ya que es una de las formas de rendir cuentas a los ciudadanos.

Es por lo anterior, acudimos a efecto de solicitar a este H. Congreso, aprobar este decreto, al siguiente tenor:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma por adición de una nueva fracción IV del artículo 10, recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXI fracciones; asimismo, se adiciona un párrafo al artículo 132 y se deroga la fracción IV del artículo 14 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | 

...junto a ti!

**Artículo 10.-** Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

I.- a III.-

***IV.- Empréstitos, deudas contraídas, así como una relación de bienes enajenados, mencionando las condiciones y términos para cada supuesto;***

*(REFORMADA P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009)*

**V.-** La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias, comisiones legislativas y sesiones de trabajo a que se convoquen. Para las reuniones ya celebradas, se deberán difundir, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a su realización, las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones, así como las listas de asistencia de sus integrantes;

**VI.-** Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicando el objeto, lugar y duración de la Comisión;

**VII.-** Un listado con los servicios que ofrece y los programas que administra, incluso los trámites para acceder a ellos y la población objetivo a quien van dirigidos;

**VIII.-** Un listado de los programas de capacitación, el número de servidores públicos capacitados así como las evaluaciones de los mismos;

**IXI.-** Los planes de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberá difundirse, además, su método de evaluación, así como una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | 

*...junto a ti!*

**X.-** Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

**XI.-** La nómina mensual para la retribución de los servidores públicos con expresión del nombre completo, cargo y la remuneración, presentándose esta última en forma neta y bruta, debiéndose de adicionar en su caso, la información relativa a cualquier deducción, percepción, prestaciones y compensaciones que reciban con respecto al ejercicio de su responsabilidad;

**XII.-** El contrato colectivo de trabajo vigente con el Sindicato de Burócratas;

**XIII.-** La relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, prestadores de servicios por honorarios pagados a profesionistas, gastos en comunicación social, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen, que incluya el número de control, nombre, razón o denominación social, breve descripción del gasto y monto pagado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado;

**XIV.-** Respecto de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del contratante o proveedor y, en su caso, el monto del valor total de la contratación;

**XV.-** Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo de licencia, permiso, concesión o autorización, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

**XVI.-** Para al menos los últimos 5 ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución y las fórmulas de distribución de los recursos, federales o estatales, a los municipios;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | 

...juntos a ti!

**XVII.-** La base normativa relacionada a los subsidios, estímulos y apoyos con cargo a la hacienda pública;

**XVIII.-** La relación mensual de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que se hayan otorgado, en el que se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

**XIX.-** El padrón de proveedores;

**XX.-** Las sentencias ejecutoriadas dictadas con motivo de las controversias entre poderes públicos, en que esté involucrado alguno de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León; y

**XXI.-** Toda la información relativa a los recursos entregados a personas físicas y morales privadas, así como aquella relativa al destino que se les dio a esos recursos.

Los sujetos obligados deberán señalar en sus portales de Internet los rubros del presente artículo que no le son aplicables, debidamente fundado y motivado.

**Artículo 14. ....**

I.- a III.-

**IV.- Derogada;**

V.- a XII.-

**Artículo 132.-** Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

I.- a V.-

***Toda resolución deberá de observar el principio de máxima publicidad, y en aquellos en los que exista duda razonable***



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

**sobre la clasificación de la información reservada, deberá optarse por su publicidad.**

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**  
**Monterrey, Nuevo León a Enero de 2011**

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma por modificación de adición de una fracción IV al artículo 10, un párrafo al 132 y derogación fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, presentado por Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.